



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 354-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 SEP 2022

VISTO: Resolución Gerencial Regional N° 470-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 23 de noviembre de 2021, Informe N° 047-2022/GRP-100011 de fecha 06 de junio de 2022 e Informe N° 507-2022/GRP-490100 de fecha 30 de septiembre de 2022, sobre declaración de firmeza.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n), *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, asimismo, con Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 06 de septiembre de 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, asimismo, con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en artículo 218°, literal 218.2) que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*; asimismo, el artículo 222° de la citada norma establece : *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 354-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **30 SEP 2022**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 470-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 23 de noviembre de 2021, se resolvió en el Artículo Primero: **“RECTIFICAR el error material** referido a la omisión del nombre de la esposa del titular SANTIAGO YARLEQUÉ TIMANÁ en el Título de Propiedad N° 19981, respecto del bien inmueble denominado Predio San Martín con R.C N° 19274, ubicado en el distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, departamento de Piura, inscrito en la Partida N°04008724 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura; donde DICE; SANTIAGO YARLEQUE TIMANA/ NO INDICA/ CASADO; el cual DEBE DECIR:SANTIAGO YARLEQUE TIMANA/03311610/CASADO con GREGORIA CHIRA MAZA/80314846/CASADA ; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”. Asimismo, dicha Resolución ha sido debidamente notificada a la administrada con fecha 10 de diciembre de 2021, mediante el Acta de Notificación N° 590-2021/GRP;

Que, mediante Informe N° 047-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 06 de junio de 2022, el Responsable de Trámite Documentario, señaló que no se ha presentado ningún recurso impugnativo contra la Resolución Gerencial Regional N° 470-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 23 de noviembre de 2021;

Que, asimismo, mediante Informe N° 507-2022/GRP-490100 de fecha 30 de septiembre de 2022, la Subgerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, concluyó que teniendo en consideración el Informe N° 047-2022/GRP-100011 de fecha 06 de junio de 2022, emitido por el Responsable de Trámite Documentario, se debe **DECLARAR FIRME**, la Resolución Gerencial Regional N° 470-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 23 de noviembre de 2021, por lo tanto, la citada Resolución ha quedado firme;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 424-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de agosto de 2022, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME, la Resolución Gerencial Regional N° 470-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 23 de noviembre de 2021, se resolvió en el Artículo Primero: **“RECTIFICAR el error material** referido a la omisión del nombre de la esposa del titular SANTIAGO YARLEQUÉ TIMANÁ en el Título de Propiedad N° 19981, respecto del bien inmueble





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 354-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 SEP 2022

denominado Predio San Martín con R.C N° 19274, ubicado en el distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, departamento de Piura, inscrito en la Partida N°04008724 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura; donde DICE; SANTIAGO YARLEQUE TIMANA/ NO INDICA/ CASADO; el cual DEBE DECIR: SANTIAGO YARLEQUE TIMANA/03311610/CASADO con GREGORIA CHIRA MAZA/80314846/CASADA (...).



ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR la presente Resolución a la Oficina Registral de Piura para su inscripción correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO, en su domicilio sito en el domicilio sito en Centro Poblado Vicus Mz C Lt. 47, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Catastramiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Kenny Germán Valdez Arroyo
Gerente Regional (e)